



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00079-00

Montería, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, informando a usted del auto anterior que libra mandamiento de pago y donde se ordena notificar personalmente a la parte ejecutada en su numeral tercero.

Seguidamente, le informo de la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, para que se ordene el emplazamiento a la parte demandada por desconocimiento de la dirección física y electrónica del ejecutado, tal como lo acredita. **-PROVEA-**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00079-00
Ejecutante:	COLFONDOS S.A
Ejecutado:	RAZANOSTRA S.A.S

Visto el anterior informe secretarial, en auto anterior que libra mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada **RAZANOSTRA S.A.S** donde ordena en su numeral **TERCERO** notificar personalmente del proveído al ejecutado.

En igual forma, se observa la solicitud del apoderado de la parte ejecutante para que se ordene el emplazamiento a la parte ejecutada **RAZANOSTRA S.A.S**, como



quiera que desconoce otra dirección física o electrónica en la cual pueda ser notificado el referido ejecutado, lo cual acredita.

Lo anterior, debido a que la notificación personal realizada por el apoderado de la parte ejecutante por correo electrónico con destino a la parte ejecutada **RAZANOISTRA S.A.S**, no pudo ser enviada, ya que la dirección electrónica no fue encontrada. Aunado a ello, procedió con el envío de la notificación mediante correo certificado, pero no fue posible su entrega, toda vez que la empresa cambio de domicilio.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario nombrar curador Ad Litem y se llevará a cabo el respectivo emplazamiento consagrado en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022 que indica "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..." por lo que se,

ORDENA:

PRIMERO: NOMBRESE como Curador AD LITEM del ejecutado **RAZANOISTRA S.A.S**, al doctor **JUAN FRANCISCO BARÓN NEGRETE**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, en el cual aparece el correo electrónico juanbaron2008@hotmail.com para que la represente en el juicio.

SEGUNDO: EMPLACESE al ejecutado **RAZANOISTRA S.A.S**, según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.

TERCERO: COMUNÍQUESELE Y NOTIFÍQUESELE personalmente el auto admisorio con traslado de la demanda.

CUARTO: POR SECRETARÍA, LLÉVESE a cabo el emplazamiento en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db51667f281b511d4fe543024b71471449a4dd993fdd5ac0589524a250098f1**

Documento generado en 23/11/2022 09:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>